BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 21 DE SETIEMBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.233

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

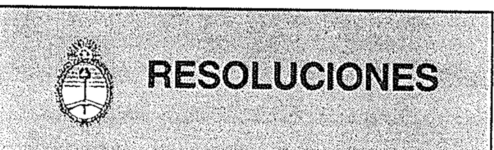
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 61/95

Ordénase la inscripción del Consorcio Agrupación Empresaria Almafuerte.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el Expediente Nº 805.686/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que el Consorcio AGRUPACION EMPRESARIA ALMAFUERTE solicita la inscripción en el Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 22 del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 se instituyó el Fondo de Asistencia para la Constitución de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que por el artículo 1º de la Resolución S.A.G.P. Nº 577 del 27 de julio de 1993 se creó el Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias.

Que dicho Consorcio cumple con los requisitos establecidos por los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 126 del 21 de abril de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 158 del 13 de mayo de 1993.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4º del Decreto Nº 2586/92 y 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y los artículos 4º y 9º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 126/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 158/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la inscripción del Consorcio AGRUPACION EMPRESARIA ALMAFUERTE en el Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias.

Art. 2º — Se establece que el domicilio constituido por el Consorcio referido en la calle Camarones Nº 3976, Capital Federal, a los fines del trámite de su petición, queda también fijado en calidad de domicilio especial para todas las obligaciones que asume con motivo de su incorporación al régimen de beneficios emergentes de la presente resolución, en el que además, serán válidas todas las notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que en él se le practiquen quedando sometido a los Tribunales Federales con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción para el caso de controversia.

Art. 3º — Hágase saber al Consorcio AGRUPACION EMPRESARIA ALMAFUERTE y al Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 64/95

Establécese que, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial asistirá a través del Sistema creado por Decreto Nº 1091/94, a toda empresa PyME integrante de Polos Productivos Regionales.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el Expediente Nº 060-002558/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nº 1091 de fecha 7 de julio de 1994 y Nº 1304 del 1º de agosto de 1994 y la Resolución S.I. Nº 48 del 27 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas se creó el SISTEMA DE FORTALECIMIEN-

SUMARIO

TO DE LAS ESTRUCTURAS DE APOYO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS y que, por su parte, el Decreto mencionado en segundo término instituye el REGIMEN DE CONSOLIDACION Y DESARROLLO DE POLOS PRODUCTIVOS REGIONALES.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1304/94 resulta necesario establecer que los beneficios del SISTEMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE APOYO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS alcanzarán, prioritariamente, a todas las empresas PyMEs integrantes de polos productivos regionales; adaptándolo, en su parte operativa, a las características singulares de las unidades productivas que conforman a los polos.

Que, a tal efecto, resulta necesario fijar una excepción al cumplimiento de los cupos dispuestos por los artículos 6º y 7º de la Resolución S.I. Nº 48/95.

Que, por otra parte, se estima técnicamente razonable autorizar la adaptación de los formularios, que como Anexos I y II forman parte de la mencionada resolución, a las particularidades propias de las unidades integrantes de polos productivos.

Que a tal fin tendrán, como único requisito, que haber dado cumplimiento a las Disposiciones de la Resolución S.I. Nº 287 del 30 de noviembre de 1994.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 15 y 17 del Decreto Nº 1091/94 y por el artículo 8º del Decreto Nº 1304/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, a través del CENTRO DE INFORMACION Y ESTADISTICA INDUSTRIAL - C.I.E.I., asistirá a través del SISTEMA a toda empresa PyME integrante de Polos Productivos Regionales, que demanden tal asistencia.

Art. 2º — El mencionado Centro efectuará dicha atención sin tener en cuenta para ello cupos limitantes, tanto de cantidad de empresas a atender en cada fase del SISTEMA como en lo que a distribución geográfica de los establecimientos industriales se refiere, según lo establecido por los artículos 6º y 7º de la Resolución S. I. Nº 48/95. A su vez procederá a adaptar los formularios utilizados para realizar el relevamiento y diagnóstico, a las singularidades propias de las unidades integrantes de polos productivos.

Art. 3º — Para acceder a lo dispuesto en la presente las empresas, integrantes de Polos Productivos Regionales, deberán haber dado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución S. I. Nº 287/94 y cumplimentar las disposiciones del SISTEMA con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños

Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 65/95

Prorrógase el plazo dispuesto por el art. 1º de la Resolución S. I. Nº 290/94 para que los sujetos integrantes de determinadas sociedades acrediten la adaptación de la figura societaria a las formas prevista en el Capítulo III de la Ley de Sociedades.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el Expediente Nº 060-005068/95 del REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992, la Resolución ex-S. I. C. Nº 126 del 21 de abril de 1993 y la Resolución S. I. Nº 290 del 30 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución S. I. Nº 290/94, se dispuso un plazo de SEIS (6) meses a partir de la notificación, para la que los sujetos integrantes de las Sociedades CONSORCIO EXPORTADOR ARGENTINO CONHEXAR S. A., LIZASO CARNES S. A., CONSORCIO EXPORTADOR METALURGICO DE CORDOBA S. A. y CONSORCIO CONEXIM S. R. L., acrediten ante la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, la adaptación de las figuras Societarias a las formas previstas en el Capítulo III de la Ley de Sociedades.

Que las firmas mencionadas solicitaron, por distintas circunstancias, se les otorgue un plazo adicional de NOVENTA (90) días para poder cumplir acabadamente con los compromisos asumidos conforme lo previsto en la Resolución S. I. Nº 290/94.

Que dicha prórroga resulta razonable, atento a que en todos los casos el pedido apunta a perfeccionar la transformación de las sociedades primitivas a algunas de las formas jurídicas admisibles.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones otorgadas por el artículo 4º del Decreto Nº 2586/92 y el artículo 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, el plazo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución S. I. Nº 290/94, para que los sujetos integrantes de las sociedades mencionadas en el Anexo I de la misma, acrediten ante la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, la adaptación de la figura societaria a las formas previstas en el Capítulo III de la Ley de Sociedades.

Art. 2º — Notifíquese a todas las sociedades incluidas en el Anexo I de la Resolución S. I. Nº 290/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 106/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el Expediente Nº 16.342/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual HECTOR DANIEL ARIAS, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a HECTOR DANIEL ARIAS (DNI Nº 16.980.660), para la prestación del Servicio de AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 107/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el Expediente Nº 13.497/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual COMUNICACIONES DE BUENOS AIRES S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COMUNICACIONES DE BUENOS AIRES S. A., para la prestación del Servicio de AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 108/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Localización de Vehículos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el Expediente Nº 4048/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual NET ALARM SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a NET ALARM SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del SERVICIO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 109/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el Expediente N° 24.562/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual JULIO DANIEL LOUREIRO, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar N° 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a JULIO DANIEL LOUREIRO (L. E. N° 8.114.151), para la prestación del Servicio de REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 110/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Mensajería Rural, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el Expediente N° 4049/95 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la SOCIEDAD RURAL DE GENERAL ALVEAR solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar N° 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la SOCIEDAD RURAL DE GENERAL ALVEAR, para la prestación del Servicio de MENSAJERIA RURAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 111/95

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el Expediente N° 24.914/93, del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la COMPAÑIA PORTEÑA DE COMUNICACIONES S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar N° 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COMPAÑIA PORTEÑA DE COMUNICACIONES S. R. L., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COMPAÑIA PORTEÑA DE COMUNICACIONES S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 112/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el Expediente N° 7098/95, del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS (S. I. T. A.), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar N° 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS (S. I. T. A.), para la prestación del Servicio de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 116/95

Fíjase la equivalencia del franco oro en moneda argentina para los servicios internacionales.

Bs. As., 14/9/95

VISTO el Expediente N° 12.611/95, del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1° de setiembre próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del ultimo día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de agosto de 1995 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CINCO MIL OCHENTA Y SEIS DIEZ MILESIMOS ($ 1,5086).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, inciso v), apartado 4), del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990, y el artículo 9°, inciso c), del Decreto N° 2160 de fecha 30 de octubre de 1993, modificado por el Decreto N° 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase en CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE PESO ($ 0,49), a partir del 1° de setiembre de 1995, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 149/95

Declárase de interés nacional la "Décima Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo".

Bs. As., 15/9/95

VISTO el Expediente Nº 437/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, por medio del cual el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social propicia declarar de interés nacional la "Décima Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo", y

CONSIDERANDO:

Que la referida Reunión tiene el carácter de una Conferencia Especializada de la Organización de los Estados Americanos, entre cuyas finalidades se encuentra la revisión de la situación laboral y los progresos alcanzados en este campo, así como efectuar recomendaciones sobre las acciones nacionales e internacionales tendientes a la mayor participación de los Ministerios de Trabajo en el crecimiento del empleo y en la obtención del progreso social laboral de los Estados Miembros.

Que la República Argentina aceptó el ofrecimiento de ser país sede de la Décima Reunión de la Conferencia que le fuera formulado durante la celebración de la Novena Reunión en Guatemala del 11 al 13 de noviembre de 1992.

Que participarán los Ministros de Trabajo de los 34 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, el Secretario General de la misma, así como observadores acreditados por diversos organismos Internacionales e invitados especiales.

Que la condición de país sede de la Conferencia y la circunstancia de corresponderle por tal motivo la Presidencia de la misma, revisten especial significación dada la magnitud e importancia de la Reunión.

Que asimismo, su agenda incluye el tema del empleo, materia de alta prioridad en la política del Gobierno Nacional, que en la ocasión será considerado en su dimensión continental y en relación con trascendentes temas conexos tales como los programas de promoción, los acuerdos de libre comercio hemisféricos, la inversión en recursos humanos y las nuevas tendencias en la formación profesional.

Que los MINISTERIOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Décima Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo" a desarrollarse entre los días 1 y 3 de octubre de 1995, en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 150/95

Declárase de interés nacional la muestra ganadera denominada "Fiesta Nacional del Holando".

Bs. As., 15/9/95

VISTO el Expediente Nº 803.380 del Registro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por medio del cual la Sociedad Rural de Villa María solicita declarar de interés nacional la muestra ganadera deominada "Fiesta Nacional del Holando", y

CONSIDERANDO:

Que el evento consiste en la exposición y venta de machos y hembras puros de pedigreé de raza Holando Argentino de las más prestigiosas cabañas del país.

Que el perfeccionamiento de la actividad ganadera, con la consiguiente elevación de los niveles de calidad, contribuye eficazmente al incremento de las exportaciones.

Que durante el encuentro se concretarán conferencias de elevado nivel técnico tanto para productores y cabañeros como para estudiantes.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la muestra ganadera denominada "Fiesta Nacional del Holando", a desarrollarse del 20 al 24 de setiembre de 1995 en la ciudad de Villa María, Provincia de Cordoba.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 -SECRETARIA GENERAL- PRESIDENCIA DE LA NACION

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 190/95

Autorízase a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Cruz Alta Ltda. a operar como Subdistribuidor de gas Natural en la localidad de Cruz Alta, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 13/9/95

VISTO la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, sus reglamentaciones, el Expediente Nº 557 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo Nº 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo Nº 2, apartado ii) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, estos últimos aprobados por el Decreto Nº 2255/92 como asimismo y en forma concordante, en el Artículo Nº 1 de los respectivos Contratos de Transferencia del capital accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE CRUZ ALTA LTDA. ha solicitado ante esta Autoridad el otorgamiento del referido carácter para la explotación comercial de la red de distribución de gas en la localidad de CRUZ ALTA en la Provincia de CORDOBA.

Que la Resolución ex SSE Nº 144/90 previó en su Artículo 1º la posibilidad de la explotación comercial de los emprendimientos realizados bajo su órbita.

Que el emprendimiento de marras fue acometido en el marco de la Resolución recién enunciada.

Que el titular del emprendimiento, el MUNICIPIO DE CRUZ ALTA, ha cedido gratuitamente a favor de la peticionante el uso y goce de la totalidad de las instalaciones con destino a la prestación del servicio de distribución de gas natural.

Que la Ordenanza Municipal que otorga la referida cesión define un plazo de vigencia de la misma de 7 (SIETE) años corridos a partir de la toma de posesión definitiva de los bienes, debiendo en consecuencia esta Autoridad ser respetuosa de la voluntad acordada entre las partes toda vez que no sea ésta violatoria del marco normativo, limitando en el tiempo la autorización otorgada; sin perjuicio de posteriores ampliaciones según desempeño y situación contractual con el titular del emprendimiento.

Que respecto de la cesión otorgada por el MUNICIPIO ésta se limita al uso de la red y demás instalaciones de su propiedad por parte de la Cooperativa aquí autorizada.

Que la peticionante ha dado cumplimiento a las exigencias existentes, por reglamentación administrativa, para los aspirantes a ser Subdistribuidores, como asimismo ha abonado el importe de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por esta Autoridad.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo Nº 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE CRUZ ALTA LTDA. a operar como Subdistribuidor de gas natural en la localidad de CRUZ ALTA, PROVINCIA DE CORDOBA, en el área de Licencia de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Art. 2º — Esta Autorización se concede hasta el 31 de diciembre de 2001, siendo prorrogable según desempeño y situación contractual de la peticionante con el titular del emprendimiento hasta alcanzar los TREINTA Y CINCO (35) AÑOS.

Art. 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Raúl E. García — Gilberto E. Oviedo — Héctor E. Fórmica — Eduardo A. Pigretti.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 189/95

Autorízase a Distrigas S.A. a operar como Subdistribuidor de gas en la localidad de Koluel Kaike, Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 13/9/95

VISTO la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, sus reglamentaciones, el Expediente Nº 548 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo Nº 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo Nº 2, apartado ii) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, estos últimos aprobados por el Decreto Nº 2255/92 como asimismo y en forma concordante, en el Artículo Nº 1 de los respectivos Contratos de Transferencia del capital accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor.

Que el titular y actual operador del sistema de distribución de gas en la localidad de KOLUEL KAIKE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, es SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 4 de la Ley Nº 24.076 y 4 (2) de su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, las Personas Jurídicas de Derecho Público no pueden operar redes de gas, debiendo transformarse o transferir sus instalaciones a una Persona Jurídica de Derecho Privado sujeta a la Ley de Quiebras, en ambos casos siempre que se cuente con la debida autorización del ENARGAS para actuar como Subdistribuidor definitivo de gas de allí en adelante.

Que SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO ha optado por transferir los derechos de propiedad y explotación a favor de DISTRIGAS S.A.

Que la misma ha solicitado ante esta Autoridad el otorgamiento del carácter de Subdistribuidor para la explotación comercial de las redes arriba indicadas.

Que atento la escasa experiencia desarrollada por la peticionante en la actividad bajo análisis, sin desmerecer con ello la potencialidad de su desempeño, hace merituable otorgar un plazo de autorización menor que el definido por el Artículo 3.1 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y prorrogable hasta alcanzar el extremo allí previsto, en función del desempeño evaluado.

Que la peticionante ha dado cumplimiento a las exigencias existentes, por reglamentación administrativa, para los aspirantes a ser Subdistribuidores, como asimismo ha abonado el importe de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por esta Autoridad.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo Nº 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a DISTRIGAS S.A. a operar como Subdistribuidor de gas en la localidad de KOLUEL KAIKE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en el área de Licencia de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A.

Art. 2º — Esta Autorización se concede por el término de DIEZ (10) AÑOS a partir de la fecha de la presente, prorrogable según desempeño hasta alcanzar los TREINTA Y CINCO (35) AÑOS.

Art. 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Raúl E. García — Gilberto E. Oviedo — Héctor E. Fórmica — Eduardo A. Pigretti.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2603/95

Establécense Normas de Procedimiento para proceder al pago de los reintegros liquidados por el Sistema Informático MARIA sobre declaraciones detalladas de exportación registradas en las aduanas de Ezeiza y Buenos Aires.

Bs. As., 11/9/95

VISTO la Resolución Nº 1284/95 modificada por Resolución Nº 2064/95 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta prioritario proceder al pago de los reintegros liquidados por el Sistema Informático MARIA sobre declaraciones detalladas de exportación registradas en las aduanas de Ezeiza y Buenos Aires.

Que el sistema mencionado no permite aún la emisión automática de cheques.

Que atendiendo razones de mayor control resulta procedente emitir automáticamente los mismos, para lo cual es necesario combinar el Sistema Informático MARIA con el utilizado hasta el presente por la Comisión Resolución Nº 332/93.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23, incisos u) y v) de la ley Nº 22.415.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las Normas de Procedimiento contenidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución. El mismo tendrá carácter excepcional hasta tanto se determine el método a aplicar para cancelar en el futuro estos beneficios.

Art. 2º — Autorizar a la Comisión Resolución Nº 332/93 a utilizar el procedimiento contenido en el Anexo I, utilizando la cuenta bancaria Nº 2301/26 "A.N.A. 50.00/617 REINT. D235/95 CR332/93" para el pago de los reintegros liquidados por el Sistema Informático MARIA sobre declaraciones detalladas de exportación registradas en las aduanas de Ezeiza y Buenos Aires.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Notifíquese a la Comisión Resolución Nº 332/93 y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.— Walter Defortuna.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Con el objeto de proceder al pago de los reintegros liquidados por el Sistema Informático MARIA sobre declaraciones detalladas de exportación registradas en las aduanas de Ezeiza y Buenos Aires, la Comisión Resolución Nº 332/93 procederá de la siguiente manera:

1. — Ingresará al Sistema Informático MARIA y generará a nivel de cada exportador beneficiario, las Devoluciones Tributarias que correspondan, sin emitir los recibos de pago. Dichas devoluciones incluirán todas las liquidaciones en condiciones de ser pagadas a esa fecha, convertidas en pesos al tipo de cambio del día anterior al de su generación.

2. — Obtenidas las devoluciones tributarias, la citada Comisión volcará los datos de las mismas en el sistema informático que actualmente utiliza para la emisión automática de los cheques.

3. — Verificada la información ingresada y resultando la misma de conformidad, solicitará la emisión de los cheques.

4. — A continuación, ingresará nuevamente al Sistema Informático MARIA para incorporar a cada Devolución Tributaria generada según se detalla en 1, el número del cheque con que será pagada y procederá a emitir los recibos.

5. — Los pasos señalados de 1 al 4 deberán ser cumplidos sin excepción todos en la misma fecha. Para ello, se dividirá el total de exportadores beneficiarios en lotes que posibiliten cumplir diariamente con todos los pasos previstos. Una vez terminado el lote diario, emitirá el Parte de Caja del Sistema Informático MARIA para establecer la nómina de cheques emitidos en esa fecha.

6. — Los cheques emitidos conforme el punto 3 se reservarán debidamente resguardados y sin firmar en el asiento de la citada Comisión. Serán firmados por los funcionarios autorizados en el momento en que se presente el exportador beneficiario a retirarlos.

7. — La Comisión ingresará al sistema que actualmente utiliza para la emisión de cheques, la fecha de entrega de los mismos para la emisión del parte diario de Caja. Dicha fecha se tomará a todos los efectos como fecha real de pago y podrá diferir con la que quede registrada en el Sistema Informático MARIA, que será la fecha de emisión de los cheques.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 122/95

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Economía Laboral y Social de la Secretaría de Comercio e Inversiones.

Bs. As., 9/8/95

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado don Osvaldo Eugenio GIORDANO al cargo de Subsecretario de Economía Laboral y Social de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES dependiente de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que atento lo establecido en el Artículo 1º, Inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de agosto de 1995 la renuncia presentada por el Licenciado don Osvaldo Eugenio GIORDANO (D.N.I. Nº 14.365.781) al cargo de Subsecretario de Economía Laboral y Social de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES dependiente de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 148/95

Declárase de interés nacional el "II Congreso Internacional sobre Ceguera y Otras Discapacidades Asociadas, I Congreso Latinoamericano y III Congreso Nacional APANOVI".

Bs. As., 15/9/95

VISTO el Expediente Nº 000-426-95-2-8 del Registro de la Presidencia de la Nación, por medio del cual la Asociación Pro Ayuda a No Videntes, solicita se declare de interés nacional el "II Congreso Internacional sobre Ceguera y Otras Discapacidades Asociadas, I Congreso Latinoamericano y III Congreso Nacional APANOVI", y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro tiene como finalidad intercambiar experiencias y conocimientos en la prevención, rehabilitación, educación y trabajo para personas ciegas y disminuidas visuales.

Que permitirá activar redes de comunicación entre los profesionales del campo de la ceguera argentinos y latinoamericanos.

Que la reunión posibilitará informar a la sociedad sobre los avances registrados en el tratamiento de la problemática, permitiendo una mejor integración y, por ende, una superior calidad de vida para los ciegos y los disminuidos visuales.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "II Congreso Internacional sobre Ceguera y Otras Discapacidades Asociadas, I Congreso Latinoamericano y III Congreso Nacional APANOVI", a realizarse los días 29 al 31 de mayo y 1 de junio de 1996 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 66/95

Ordénase la inscripción del Consorcio Moran U.T.E.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el Expediente Nº 805.592/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que el Consorcio MORAN U.T.E. solicita la inscripción en el Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias y se apruebe el plan de trabajo presentado y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del Programa Trienal de fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 22 del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 se instituyó el Fondo de Asistencia para la Constitución de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que por el artículo 1º de la Resolución S.A.G.P. Nº 577 del 27 de julio de 1993 se creó el Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias.

Que dicho Consorcio cumple con los requisitos establecidos por los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 126 del 21 de abril de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 158 del 13 de mayo de 1993.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 126/93, el mencionado consorcio presentó un plan de trabajo, detallando objetivos, resultados esperados y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del programa, de acuerdo al formulario que, como Anexo II forma parte de la mencionada resolución.

Que dicho presupuesto resulta razonable para la consecución de los objetivos propuestos, con sujeción a las rendiciones, informes y verificaciones previstas por la normativa vigente.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4º del Decreto Nº 2586/92 y 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y los artículos 4º, 9º y 11 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 126/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 158/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la inscripción del Consorcio MORAN U.T.E. en el Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias.

Art. 2º — Se establece que el domicilio constituido por el Consorcio referido en la calle Coronel Díaz 1846, 1º "C", Capital Federal a los fines del trámite de su petición, queda también fijado en calidad de domicilio especial para todas las obligaciones que asume con motivo de su incorporación al régimen de beneficios emergentes de la presente resolución, en el que además, serán válidas todas las notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que en él se le practiquen quedando sometido a los Tribunales Federales con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción para el caso de controversia.

Art. 3º — Apruébanse el plan de trabajo y el respectivo presupuesto anual de gastos operativos presentados por el Consorcio MORAN U.T.E. de los cuales los Anexos I, II y III de la presente representan un extracto de su contenido esencial.

Art. 4º — Hágase saber al Consorcio MORAN U.T.E. y al Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I

DENOMINACION DEL CONSORCIO: MORAN U.T.E.

PLAN DE TRABAJO: PRIMER AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($) Total	b($) Total	c($) Total	d($) Total	e($) Total	f($) Total	OTROS Total	SUBTOTAL TRIMESTRE
1°	1.800	2.640	300	——	300	22.400	3.000	30.440
2°	1.800	2.640	300	——	300	15.450	1.200	21.690
3°	1.800	2.640	300	——	300	22.950	1.700	29.690
4°	1.800	2.640	300	——	300	9.450	——	14.490
Total:	7.200	10.560	1.200	——	1.200	70.250	5.900	96.310

ANEXO II

DENOMINACION DEL CONSORCIO: MORAN U.T.E.

PLAN DE TRABAJO: SEGUNDO AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($) Total	b($) Total	c($) Total	d($) Total	e($) Total	f($) Total	OTROS Total	SUBTOTAL TRIMESTRE
1°	1.800	2.640	300	——	300	21.950	3.200	30.190
2°	1.800	2.640	300	——	300	15.450	1.700	22.190
3°	1.800	2.640	300	——	300	23.450	1.400	29.890
4°	1.800	2.640	300	——	300	9.450	1.200	15.690
Total:	7.200	10.560	1.200	——	1.200	70.300	7.500	97.960

ANEXO III

DENOMINACION DEL CONSORCIO: MORAN U.T.E.

PLAN DE TRABAJO: TERCER AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($) Total	b($) Total	c($) Total	d($) Total	e($) Total	f($) Total	OTROS Total	SUBTOTAL TRIMESTRE
1°	1.950	3.000	450	——	300	22.100	2.300	30.100
2°	1.950	3.000	600	——	600	14.100	2.200	22.450
3°	1.950	3.000	300	——	600	24.100	2.500	32.450
4°	1.950	3.000	300	——	600	16.600	2.400	24.850
Total:	7.800	12.000	1.650	——	2.100	76.900	9.400	109.850

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

ALGODON

Resolución 99/95

Fíjanse las fechas obligatorias para la siembra de algodón en las sucesivas campañas agrícolas para diferentes provincias.

Bs. As., 15/9/95

VISTO el expediente N° 1800/95 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis B.) ha sido declarado plaga de la agricultura por la Resolución N° 95 del 4 de junio de 1993, por lo cual es necesario evitar en todo el territorio de la Nación la dispersión de dicha plaga.

Que se halla en ejecución el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo Mexicano del Algodonero aprobado por Resolución N° 213 del 5 de octubre de 1993 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que de acuerdo al artículo 4° de la Ley de Sanidad Vegetal, Decreto-Ley N° 6704 del 12 de agosto de 1963, el organismo de aplicación podrá utilizar procedimientos aconsejados por las prácticas científicas para combatir los agentes perjudiciales.

Que la concentración del período de siembra de algodón de una región constituye una práctica recomendada para dificultar la supervivencia y la reproducción del Picudo del Algodonero. Por lo tanto, se considera sumamente necesario implementar esta medida con carácter obligatorio.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, atento a la facultad que le confiere el artículo 10, inciso b) del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por sus similares Nros. 1172 del 10 de julio de 1992, 2194 del 13 de diciembre de 1994 y 1008 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las siguientes fechas obligatorias para la siembra de algodón en las sucesivas campañas agrícolas, para cada una de las provincias que se indican a continuación:

CATAMARCA:	:del 15 de octubre al 30 de noviembre.
CHACO:	:del 15 de octubre al 30 de noviembre.
CORDOBA:	:del 15 de octubre al 30 de noviembre.
CORRIENTES	:del 15 de octubre al 30 de noviembre.
ENTRE RIOS:	:del 15 de octubre al 30 de noviembre.
FORMOSA	:del 15 de octubre al 30 de noviembre.
JUJUY:	:Zona de riego:
	:del 1° de octubre al 15 de noviembre
	;Zona de secano:
	:del 15 de noviembre al 30 de diciembre.
MISIONES	:del 15 de octubre al 30 de noviembre.
SALTA	:Zona de riego:
	:del 1° de octubre al 15 de noviembre:
	:Zona de secano:
	:del 15 de noviembre al 30 de diciembre.
SAN JUAN	:del 15 de octubre al 30 de noviembre.
SANTA FE	:del 15 de octubre al 30 de noviembre.
SANTIAGO DEL ESTERO	:Zona de riego:
	:del 15 de octubre al 30 de noviembre:
	:Zona de secano:
	:del 15 de octubre al 30 de noviembre
TUCUMAN	:del 15 de octubre al 30 de noviembre.

Art. 2° — Se recomienda la siembra de las siguientes variedades de algodón:

— Gringo INTA

— Guazuncho 2 INTA

— Mataco INTA

— Pora INTA

Art. 3° — Autorizar a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a proceder a la modificación de las fechas estipuladas precedentemente, de acuerdo a lo comunicado por los Delegados Agrícolas de las provincias comprendidas por esta resolución.

Art. 4° — Sin perjuicio del calendario de siembra establecido en el artículo 1° para la Provincia de MISIONES, el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL no recomienda la siembra del cultivo de algodón en la mencionada provincia.

Art. 5° — Los infractores al artículo 1° de la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 26 del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 6° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 100/95

Apruébase el Reglamento Técnico del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para la Fijación de Identidad y Calidad de Ajo.

Bs. As., 15/9/95

VISTO el expediente N° 1035/95 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y la Resolución N° 98 dictada en la XVI Reunión del Grupo Mercado Común, celebrada entre los días 14 y 15 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las normas de calidad para la comercialización de Ajo en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la resolución citada en el Visto, aprobó el Reglamento Técnico del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para la Fijación de Identidad y Calidad de Ajo con vigencia a partir del 1° de enero de 1995.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, inciso a) del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1008 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Reglamento Técnico del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para la Fijación de Identidad y Calidad de Ajo, obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 3° — Comunicar a los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

ANEXO I

REGLAMENTO TECNICO DEL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) PARA LA FIJACION DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE AJO

1. ALCANCE

Este Reglamento tiene por objeto definir las características de identidad, calidad, acondicionamiento, empaque y presentación de los ajos secos, semi-secos y frescos, que se comercialicen entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR). Esta norma no se aplica para ajo destinado a uso industrial.

2. DEFINICIONES

2.1. Ajo: Es el bulbo perteneciente a la especie Allium sativum L.

2.2. Defectos Graves:

2.2.1. Flaccidez o Bulbo chocho: Bulbo que presenta uno o más bulbillos que han perdido firmeza.

2.2.2. Podredumbre: Daños patológicos y/o fisiológicos que impliquen cualquier grado de descomposición, desintegración o fermentación de los tejidos.

2.2.3. Con Moho (Mofado): Desarrollo de hongos en las túnicas externas.

2.2.4. Brotado: Emisión de hojas por el ápice de los bulbillos o dientes.

2.2.5. Daños por Plagas: Lesiones causadas por insectos, nematodes y/o arácnidos.

2.3. Defectos Leves:

2.3.1. Ramaleado o perfilhado: Grupo de bulbillos recubiertos por hoja protectora dándole apariencia de un sólo bulbillo.

2.3.2. Daños mecánicos: Lesiones de origen mecánico que se observan en las túnicas o en los bulbillos.

2.3.3. Deformaciones: Alteraciones o desviaciones de la forma normal del cultivar.

2.3.4. Manchado: Cambio de la coloración normal que supera el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la superficie del bulbo.

2.3.5. Bulbo sin túnicas: Bulbos que presentan más del DIEZ POR CIENTO (10 %) de la superficie desprovista totalmente de túnicas.

2.3.6. Bulbo abierto: El que presenta los bulbillos separados en más de UN TERCIO (1/3) de su largo en la región apical.

2.3.7. Bulbo incompleto: Aquel que le falta uno o más bulbillos.

2.3.8. Disco agrietado (estourado): bulbo que presenta partido el disco basal.

3. REFERENCIAS

4. COMPOSICION Y CALIDAD

4.1. Clasificación: Los ajos serán clasificados en:

4.1.1. Grupos: De acuerdo a la coloración de las túnicas de los bulbillos (dientes), se consideran DOS (2):

— Blanco
— Colorado o morado (roxo): Incluye diversas tonalidades.

4.1.2. Calibres: Los bulbos que se empaquen con destino a la comercialización deberán ser uniformes y ordenados de acuerdo con el mayor diámetro transversal del bulbo.
Los calibres se definen en tabla 1.

TABLA 1 - CALIBRE

CALIBRE	MAYOR DIAMETRO TRANSVERSAL (mm)
8	76 a 85
7	66 a 75
6	56 a 65
5	46 a 55
4	36 a 45
3	26 a 35

NOTA: Los ajos cuyo diámetro es mayor de OCHENTA Y CINCO MILIMETROS (85 mm), se clasificarán cada DIEZ MILIMETROS (10 mm).

Tolerancias: Se permite la mezcla dentro de un mismo envase con un máximo de:

— Grupo: UNO POR CIENTO (1 %) de unidades.
— Clase: CINCO POR CIENTO (5 %) de unidades de la clase inmediata inferior o superior para el ajo morado (roxo) y DIEZ POR CIENTO (10 %) para el ajo blanco.

El número de envases que supere la tolerancia de grupo y clases no podrá exceder del VEINTE POR CIENTO (20 %) del número de unidades muestreadas.

4.1.3. Grados, categorías o tipos de selección: De acuerdo con las tolerancias de defectos, los ajos se clasificarán en los grados indicados en la Tabla 2.

TABLA 2

LIMITES MAXIMOS DE DEFECTOS POR GRADO EXPRESADO EN PORCENTAJE DE UNIDADES EN LA MUESTRA

TIPO	DEFECTOS GRAVES					TOTAL DE DEFECTOS	
	BRO-TADO	DAÑOS POR PLAGAS	PODRE-DUMBRE	CON MOHO (MOFADO)	FLAC-CIDEZ	GRAVES	LEVES
EXTRA	0	0	0	0	2	2	5
CATEGORIA I o ESPECIAL o SELECCIONADO	2	0	1	1	4	4	10
CATEGORIA II o COMERCIAL	3	2	1	2	8	10	20

El lote que no cumpla con los requisitos de esta norma, podrá ser reclasificado y/o reetiquetado.

4.2. Requisitos generales: Los bulbos deberán presentarse con las características del cultivar bien definidas, fisiológicamente desarrollados, enteros, sanos, secos, (con excepción de los semi-secos y frescos), limpios, bien formados, firmes y presentarse con las raíces cortadas contra la base. No presentarán elementos o agentes que comprometan la higiene del producto, ni olor o sabor extraños.

4.3. Modos de presentación: Los modos de presentación serán:

— Sueltos: Con los "tallos" cortados, la longitud del "tallo" no podrá ser superior a TRES CENTIMETROS (3 cm).

— En atados de SEIS (6) bulbos como mínimo: Para liar los atados se utilizarán cordel, rafia o cualquier otro material adecuado. Los "tallos" se cortarán niveladamente a una longitud no mayor de VEINTICINCO CENTIMETROS (25 cm).

— En ristras: Las últimas hojas deberán estar atadas con hilo, rafia o similar. Sea cual fuere el modo de presentación, los "tallos" se han de cortar netamente.

4.4. Otros requisitos.

No será permitida la comercialización de ajos que presenten residuos u otros elementos nocivos a la salud por encima de los límites admitidos en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

4.5. Los parámetros de este Reglamento corresponden a valores referenciales "en frontera".

5. CONDICIONES DE EMPAQUE, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

5.1. Los ajos que se comercialicen entre los Estados Parte, deberán empacarse en locales o lugares cubiertos, secos, limpios, ventilados, con dimensiones acorde a los volúmenes a acondicionar y de fácil higienización, a fin de evitar efectos perjudiciales para la calidad y conservación de los mismos.

5.2. El transporte debe asegurar una conservación adecuada.

6. TOMA DE MUESTRAS

Se efectuará de acuerdo al Reglamento del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) de muestreo correspondiente. Hasta tanto, se aplicará lo siguiente:

Número de Unidades que componen el lote	Mínimo de Unidades a muestrear
001-010	01 unidad
011-100	02 unidades
101-300	04 unidades
301-500	05 unidades
501-10.000	1 % del lote
más de 10.000	raíz cuadrada del número de unidades del lote.

6.1. Conformación de la muestra conjunta y análisis.

6.1.1. En caso de obtenerse un número de unidades de muestreo entre UNO (1) y CUATRO (4), se homogeneizará el contenido de los envases, extrayéndose CIEN (100) bulbos elegidos al azar que conformarán la muestra a analizar.

6.1.2. Para CINCO (5) o más unidades, se retirará como mínimo TREINTA (30) bulbos de cada unidad, se homogeneizarán y se formará una muestra de CIEN (100) bulbos para análisis.

6.1.3. El interesado tendrá derecho a solicitar una reconsideración del dictamen, para lo cual dispondrá de un plazo de VEINTICUATRO HORAS (24 h.). En este caso se procederá a un remuestreo y análisis.

6.2. Mecánica operativa para la determinación analítica.

6.2.1. Identificar y separar a simple vista o por tacto los defectos de los bulbos con moho, daños por plagas, ramaleado, daños mecánicos, deformaciones, manchado, bulbo sin catáfilas, abierto, incompleto y con disco agrietado.

6.2.2. Los defectos flaccidez, podredumbre y brotado se determinarán sobre el bulbo entero, confirmándose la presencia del defecto, en caso de ser necesario, sobre los bulbillos.

6.2.3. Contar los defectos hallados y calcular los respectivos porcentuales.

6.2.4. Devolver la muestra a los interesados.

7. ENVASES Y ROTULADO

7.1. Envases: Los ajos serán empacados en envases nuevos, limpios, secos y que no transmitan olor o sabor extraños al producto.

Los envases serán:

— Para ajos sueltos:

— Cajas de hasta DIEZ KILOGRAMOS (10 kg).
— Bolsas de malla para bulbos acondicionados en un envase secundario rígido.

— Para atados: cajas.

— Para ristras: cajas.

Tolerancia en peso neto: Se admitirá hasta un OCHO POR CIENTO (8 %) en más y DOS POR CIENTO (2 %) en menos del peso indicado en el envase. El número de envases que no cumplan la tolerancia en peso no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20 %) del número de unidades muestreadas.

7.2. Rotulado: Los envases deben ser rotulados o etiquetados en un lugar de fácil visualización y de difícil remoción, conteniendo como mínimo la siguiente información:

— Nombre del Producto.
— Nombre del Cultivar.
— Grupo .... *
— Calibre o Clase .... *
— Tipo o Categoría .... *
— Peso Neto .... *
— Nombre y Domicilio del Importador .... * **
— Nombre y Domicilio del Empacador .... * **
— Nombre y Domicilio del Exportador .... * **
— País de Origen
— Zona de Producción.
— Fecha de Empaque .... * **

(*) Se admitirá el sellado (carimbado) o uso de etiquetas autoadhesivas paras indicar estas informaciones.

(**) Optativo. De acuerdo con la regulación de cada país.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 101/95

Apruébase el Reglamento Técnico del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para la Fijación de Identidad y Calidad de Tomate.

Bs. As., 15/9/95

VISTO el expediente Nº 1036/95 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y la Resolución Nº 99 dictada en la XVI Reunión del Grupo Mercado Común, celebrada entre los días 14 y 15 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las normas de calidad para la comercialización de Tomate en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la resolución citada en el Visto, aprobó el Reglamento Técnico del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para la Fijación de Identidad y Calidad de Tomate con vigencia a partir del 1° de enero de 1995.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, inciso a) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, sustituido por el artículo 4° del Decreto Nº 1008 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Reglamento Técnico del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para la Fijación de Identidad y Calidad de Tomate, obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 3° — Comunicar a los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

ANEXO I

REGLAMENTO TECNICO DEL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) PARA LA FIJACION DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE TOMATE

1. ALCANCE

Este Reglamento tiene por objeto definir las características de identidad, calidad, acondicionamiento, embalaje y presentación del tomate destinado al consumo "in natura" que se comercialice entre los Estados Parte. Este Reglamento no se aplica para tomate destinado a uso industrial.

2. DEFINICIONES

2.1. Tomate: Es el fruto proveniente de la especie Lycopersicum esculentum Mill.

2.2. Defectos Graves:

2.2.1. Podredumbre: Daño patológico y/o fisiológico que implique cualquier grado de descomposición, desintegración o fermentación de los tejidos.

2.2.2. Sobremaduro (pasado): El que presenta un avanzado estado de maduración o senescencia caracterizado por pérdida de firmeza.

2.2.3. Quemado o Golpe Severo de Sol: Fruto que presenta zonas de color marrón por acción del sol, afectando la pulpa.

2.2.4. Daño por helada: Fruto que presenta pérdida de firmeza y zonas necrosadas provocadas por la acción de la helada.

2.2.5. Pudrición apical: Daño fisiológico caracterizado por necrosis seca en la región apical del fruto. Se considera defecto cuando supere UN CENTIMETRO CUADRADO (1 cm^2) de superficie.

2.3. Defectos Leves:

2.3.1. Daño: Herida o lesión de origen mecánico, fisiológico o causado por plagas.

2.3.2. Mancha: Alteración en la coloración normal de la especie, cualquiera sea su origen. Se considera defecto cuando la mancha supere el DIEZ POR CIENTO (10 %) de la superficie del fruto.

2.3.3. Fruto hueco (ocado): Fruto que presenta vacíos producidos por el escaso desarrollo del contenido locular.

2.3.4. Deformado: Alteración o desviación de la forma normal de la variedad o cultivar.

2.3.5. Inmaduro: Fruto que no ha alcanzado su madurez apropiada o comercial, o cuando no se ha producido inicio de amarillamiento en la zona apical.

3. REFERENCIAS

4. COMPOSICION Y CALIDAD

4.1. Clasificación: Será clasificado en:

Grupo: Por su forma.
Subgrupo: Por su color.
Clase o Calibre: Por su tamaño.
Tipo: Por su calidad.

4.1.1. Grupo:

De acuerdo con la forma del fruto será clasificado en DOS (2) grupos.

Oblongo: Cuando el eje longitudinal es mayor que el transversal.

Redondo: Cuando el eje longitudinal es menor o igual al transversal.

4.1.2. Subgrupo:

De acuerdo al color se clasifican en:

4.1.2.1. Verde maduro: Cuando hay inicio de amarillamiento en zona apical.

4.1.2.2. Pintón: Cuando los colores amarillo, rosado o rojo se encuentren entre el DIEZ POR CIENTO (10 %) y TREINTA POR CIENTO (30 %) de la superficie del fruto.

4.1.2.3. Rosado: Entre el TREINTA POR CIENTO (30 %) y SESENTA POR CIENTO (60 %) del fruto es rosado o rojo (no incluye el amarillo).

4.1.2.4. Rojo (vermelho): Más del SESENTA POR CIENTO (60 %) y menos del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del fruto presenta coloración rosada o roja.

4.1.2.5. Rojo maduro (vermelho): Más del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la superficie es roja.

Se permitirá en un mismo envase hasta TRES (3) coloraciones consecutivas.

Tolerancia: Se admitirá hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %) de envases que excedan de tres coloraciones consecutivas.

4.1.3. Clase o Calibre:

Considerándose el diámetro transversal:

4.1.3.1. El tomate oblongo se ordenará en TRES (3) clases:

Grande:	>	60 mm		
Mediano	>	50	≤	60 mm
Chico:	>	40	≤	50 mm

4.1.3.2. El tomate redondo, a excepción del Lycopersicon esculentum variedad ceraciforme, el que se conoce como cereza, será ordenado en CUATRO (4) clases:

Gigante:	>	100 mm		
Grande:	>	80	≤	100 mm
Mediano:	>	65	≤	80 mm
Chico:	>	50	≤	65 mm

En ambos grupos, el diámetro entre el fruto más grande y el menor no podrá exceder de QUINCE MILIMETROS (15 mm) en cada envase.

Tolerancia: Se permite la mezcla de clases dentro de un mismo envase siempre que la sumatoria de las unidades no supere el DIEZ POR CIENTO (10 %) y pertenezcan a la clase inmediatamente inferior y/o superior.

El número de envases que superen la tolerancia de clases no podrá exceder del VEINTE POR CIENTO (20 %) de las unidades muestreadas.

4.1.4. Tipos, grados de selección o categorías:

De acuerdo con las tolerancias de defectos, los tomates se clasificarán en los grados indicados en la Tabla 1

TABLA 1

LIMITES MAXIMOS DE DEFECTOS POR GRADO DE SELECCION EXPRESADO EN PORCENTAJE DE UNIDADES EN LA MUESTRA

TIPO	DEFECTOS GRAVES					TOTAL DE DEFECTOS	
	PODRE-DUMBRE	SOBRE-MADURO	DAÑO POR HELADA	PUDRI-CION APICAL	GOLPE SEVERO DE SOL	GRAVES	LEVES
EXTRA	0	1	1	1	1	2	5
CATEGORIA I o ESPECIAL o SELECCIONADO	1	3	2	1	2	4	10
CATEGORIA II o COMERCIAL	2	5	4	2	3	7	15

El lote que no cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento al momento de la inspección, podrá ser reclasificado y/o reetiquetado para ajustarse a él.

No se autoriza la reclasificación de lotes que presenten porcentajes de podredumbre por encima del DIEZ POR CIENTO (10 %) los que serán rechazados.

4.2. Requisitos generales: Los tomates deberán tener las características del cultivar bien definidas, ser sanos, libres de humedad externa anormal, enteros, limpios y no presentarán elementos o agentes que comprometan la higiene del producto, ni olor y sabor extraños.

4.3. Otros requisitos: No será permitida la comercialización de tomate que presente residuos y otros elementos nocivos para la salud por encima de los límites admitidos en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

4.4. Los parámetros de este Reglamento corresponden a valores referenciales "en frontera".

5. CONDICIONES DE EMPAQUE, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

5.1. Los tomates que se comercialicen entre los Estados Parte, deberán empacarse en locales cubiertos, limpios, secos, ventilados, con dimensiones acorde a los volúmenes a acondicionar y de fácil higienización, a fin de evitar efectos perjudiciales para la calidad y conservación de los mismos.

5.2. El transporte debe asegurar una conservación adecuada.

6. TOMA DE MUESTRAS

Se efectuará de acuerdo al Reglamento Mercado Común del Sur (MERCOSUR) de muestreo correspondiente. Hasta tanto, se aplicará lo siguiente:

Número de Unidades que componen el lote	Mínimo de Unidades a muestrear
001-010	01 unidad
011-100	02 unidad
101-300	04 unidad
301-500	05 unidad
501-10.000	1 % del lote
más de 10.000	raíz cuadrada del número de unidades del lote.

6.1. Conformación de la muestra conjunta y análisis.

6.1.1. En caso de obtenerse un número de unidades de muestreo entre UNO (1) y CUATRO (4), se homogeneizará el contenido de las cajas, extrayéndose CIEN (100) frutos elegidos al azar que conformarán la muestra a analizar.

6.1.2. Para CINCO (5) o más unidades, se retirarán como mínimo TREINTA (30) frutos de cada unidad, se homogeneizarán y se formará una muestra de CIEN (100) frutos para análisis.

6.1.3. Los restantes frutos serán devueltos al interesado, incluyéndose la muestra del análisis en caso de ser solicitado.

6.1.4. El interesado tendrá derecho a solicitar una reconsideración del dictamen, para lo cual dispondrá de un plazo de VEINTICUATRO HORAS (24 hs.). En este caso, se procederá a un remuestreo y análisis.

7. ENVASES Y ROTULADO

7.1. Envases.

Los tomates serán embalados en cajas nuevas, secas, limpias y que no transmitan olor y sabor extraños al producto, con un peso neto de hasta VEINTIDOS KILOGRAMOS (22 kg), excepto el tomate cereza que se admitirá hasta CUATRO KILOGRAMOS (4 kg).

Tolerancia en peso neto: Se admitirá hasta un OCHO POR CIENTO (8 %) en más y DOS POR CIENTO (2 %) en menos del peso indicado. Se permitirá hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %) de envases que superen la tolerancia.

7.2. Rotulado.

Los envases deben ser rotulados o etiquetados en un lugar de fácil visualización y de difícil remoción, conteniendo como mínimo la siguiente información:

— Nombre del Producto.
— Nombre del Cultivar.
— Grupo .... *
— Clase o Calibre .... *
— Tipo o Categoría .... *
— Peso Neto .... *
— Nombre y Domicilio del Importador .... * **
— Nombre y Domicilio del Empacador .... * **
— Nombre y Domicilio del Exportador .... * **
— País de Origen
— Zona de Producción.
— Fecha de Empaque .... * **

(*) Se admitirá el sellado (carimbado) o uso de etiquetas autoadhesivas paras indicar estas informaciones.

(**) Optativo. De acuerdo con la regulación de cada país.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 60/95

Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a "Siderar Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

Bs. As., 12/9/95

VISTO el expediente N° 060-003847/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" dedicada a la fabricación de productos siderúrgicos, con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 1067, Capital Federal, solicita la inclusión de nuevos productos para importar con desgravación arancelaria dentro del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución S.I. N° 77 del 11 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que los productos a incluirse pertenecen al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo capítulo de la Nomenclatura arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial-empresario comprendido en el programa.

Que la comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma "SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 1067, Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución S.I. N° 77/95, los que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto N° 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. N° 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. N° 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. N° 148 del 6 de mayo de 1993, por la Resolución S.I. N° 77/95, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. N° 628.082/94 y sus modificaciones.

Art. 3° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituye domicilio especial en Leandro N. Alem 1067, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 60

Expediente N° 060-003847/95

Empresa: SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
7210.60.00	Productos laminados planos, de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual 600 mm., chapados o revestidos. Revestidos de aluminio. Hasta CUATRO MIL (4.000) toneladas que podrán embarcarse con destino final a la REPUBLICA ARGENTINA hasta el 31 de diciembre de 1995.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 63/95

Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por Fábrica de Implementos Agrícolas S.A.I.C.F. "FIASA".

Bs. As., 12/9/95

VISTO el expediente N° 606.017/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma FABRICA DE IMPLEMENTOS AGRICOLAS S.A.I.C.F. "FIASA", con domicilio en Hortiguera 1882, Capital Federal, solicita se le

otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, y su modificatoria Resolución S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital, de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y en el Artículo 6º de la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por la firma FABRICA DE IMPLEMENTOS AGRICOLAS S.A.I.C.F. "FIASA" con domicilio en Hortiguera 1882, Capital Federal.

Art. 2º — Las posiciones arancelarias correspondientes a los insumos, partes y piezas autorizadas a importar por el presente programa, se adjuntan en listado anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, por la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, su modificatoria Resolución S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 606.017/94 y sus modificaciones.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma FABRICA DE IMPLEMENTOS AGRICOLAS S.A.I.C.F. "FIASA" constituye domicilio especial en Hortiguera 1882, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 63

Expediente Nº 606.017/94
Empresa: FABRICA DE IMPLEMENTOS AGRICOLAS S.A.I.C.F. "FIASA"

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8407.90.00	Motores de combustión interna nafteros de 4 tiempos en los siguientes modelos: 11 HP, 18 HP; 20 HP; 25 HP.
8501.61.00	Alternadores en las siguientes potencias: 2,7 Kva; 3,5 Kva; 4,5 Kva; 6 Kva; 6,5 Kva; 12,5 Kva; 15 Kva; 17,5 Kva.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 145/95

Autorízase a Hie-Argener Sociedad Anónima a construir una línea de 220 kV, entre su Central Térmica de Cogeneración Argener y la Estación Transformadora Ramallo.

Bs. As., 14/9/95

VISTO el Expediente Nº 750-000871/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 7 de fecha 5 de enero de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 3 de agosto de 1995, HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA, solicitó la autorización para la construcción, a su cargo y para su uso particular en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065, de UNA (1) línea de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV), entre su Central Térmica de Cogeneración ARGENER y la Estación Transformadora RAMALLO, propiedad de TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante la mencionada nota HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA solicitó el otorgamiento de la Servidumbre Administrativa de Electroducto para la línea referida en el considerando anterior.

Que HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA presentó oportunamente planos y un listado de predios involucrados, elementos que han sido agregados al expediente referido en el VISTO.

Que HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA presentó asimismo los estudios de Evaluación de Impacto Ambiental de la línea solicitada, cuyo análisis demostró que satisfacen los requisitos normativos vigentes.

Que lo solicitado por la empresa responde a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley Nº 19.552, refrendado por su modificatoria Ley Nº 24.065, que determina la necesidad de la aprobación previa de los planos y listado de predios involucrados, a fines de afectar los mismos a la Servidumbre Administrativa de Electroducto.

Que el Secretario de Energía y Comunicaciones se encuentra facultado para el dictado de esta Resolución, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 19.552 y por el Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA, a su cuenta y cargo, a construir UNA (1) línea de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV), de SIETE KILOMETROS CON NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS (7,969 km) de longitud, entre su Central Térmica de Cogeneración ARGENER y la Estación Transformadora RAMALLO, propiedad de TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065 y su Decreto Reglamentario Nº 1.398 de fecha 6 de agosto de 1992. La línea mencionada será para el uso particular de HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA, no revistiendo la presente concesión de transporte el carácter de servicio público.

Art. 2º — Apruébase por la presente la documentación presentada por HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la planilla y los planos en copias autenticadas, correspondientes al total de predios afectados por la traza de la línea autorizada por el Artículo precedente, que integran la presente como ANEXO I, formando parte integrante de este acto.

Art. 3º — Las heredades comprendidas en la Servidumbre Administrativa de Electroducto de la línea autorizada por el Artículo 1º del presente acto, quedarán sometidas no sólo a las restricciones y limitaciones al dominio que se establecen en los Artículos 3º, 16 y 19 de la Ley Nº 19.552, sino también a las siguientes:

a) En toda la traza por sobre los inmuebles afectados, y en una franja de seguridad de TREINTA Y OCHO METROS (38 m) de ancho total, cuyo eje coincide con el eje de la línea, no se permitirá la construcción de ningún tipo de vivienda.

b) Se definen además DOS (2) franjas adyacentes, una a cada lado de la franja de seguridad referida en el apartado anterior, de SEIS METROS (6 m) de ancho cada una. Dentro de estas franjas se permitirá sólo la construcción de viviendas de una sola planta, sin terrazas accesibles ni balcones sobresalientes.

c) Dentro de la franja de seguridad y las DOS (2) franjas adyacentes no se admitirán plantaciones de árboles, cañas, etc., de altura superior a los CUATRO METROS (4 m).

d) Donde exista peligro de caída de árboles, molinos, mástiles u otros elementos semejantes, no se permitirán aquellos que en su caída total o de alguna de sus partes puedan pasar a una distancia respecto de los conductores inferior a TRES METROS (3 m).

e) Dentro de las TRES (3) franjas no se podrá efectuar quema de vegetación, pastizales, etc.

f) Todo otro tipo de construcción distinta de la vivienda, cuya factibilidad se indica en los apartados anteriores, requerirá para su ejecución la aprobación previa del titular de la servidumbre.

g) Debajo de los conductores no podrán transitar vehículos o maquinaria agrícola de altura superior a CUATRO METROS (4 m).

h) Dentro de las TRES (3) franjas no podrá efectuarse abastecimiento y manipuleo de combustibles.

Art. 4º — La afectación de la Servidumbre Administrativa de Electroducto referida en los Artículos precedentes será a favor de HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA, la que deberá realizar todas las tramitaciones autorizadas por las Leyes Nº 19.552 y Nº 24.065 para su definitiva constitución.

Art. 5º — Notifíquese a HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

LINEA DE 220 kV ENTRE
CENTRAL TERMOELECTRICA DE COGENERACION ARGENER
Y
ESTACION TRANSFORMADORA RAMALLO

El presente Anexo comprende los siguientes documentos:

- LISTADO DE PREDIOS AFECTADOS
- PLANO S/Nº TITULO: PLANIMETRIA CATASTRAL - ZONA ELECTRODUCTO - HOJA 1 DE 2
- PLANO S/Nº TITULO: PLANIMETRIA CATASTRAL - ZONA ELECTRODUCTO - HOJA 2 DE 2
- PLANO S/Nº TITULO: INFORMACION ACOMETIDA E. T. RAMALLO

LISTADO DE PREDIOS AFECTADOS

PARTIDO	NOMENCLATURA CATASTRAL	PROPIETARIO
RAMALLO (Bs. As.)	V 252 e	SIDERAR S. A.
RAMALLO (Bs. As.)	V 253 v	LA NACION ARGENTINA DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES MILITARES
RAMALLO (Bs. As.)	V 315 c	LA NACION ARGENTINA DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES MILITARES

PARTIDO	NOMENCLATURA CATASTRAL	PROPIETARIO
RAMALLO (Bs. As.)	V 315 t	LA NACION ARGENTINA DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES MILITARES
RAMALLO (Bs. As.)	V 258 g	RACANA de SUBIZA, América Marta
RAMALLO (Bs. As.)	V 258 b	TRANSENER S. A.
RAMALLO (Bs. As.)	V 272 b	LUIS JOAQUIN PONTE Y Cía. S. A.

NOTA: Los Planos que integran el presente Anexo no se publican. Pueden ser consultados en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 192/95

Establécese un anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 1995, a abonar por determinadas empresas prestadoras del servicio de gas.

Bs. As., 14/9/95

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 898/94, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dictado la Ley Nº 22.447, la que establece el Presupuesto para la Administración Pública Nacional correspondiente al año 1995, comprendiéndose en ella el Presupuesto del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria se hace necesario establecer un tercer anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 1995, a abonar por las empresas prestadoras del servicio de gas.

Que, asimismo, a fin de determinar la base de cálculo para la Tasa de Fiscalización y Control del año 1995 a abonar por las empresas prestadoras del servicio de gas, se cuenta con la información correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los balances del año 1994, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un anticipo de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ($ 4.200.000) a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control del año 1995, el que será abonado por cada Sociedad Licenciataria conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del anticipo fijado en el artículo precedente el día 27 de setiembre de 1995, vencido el cual será de aplicación lo establecido por el Artículo 64 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Gilberto E. Oviedo. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Eduardo A. Pigretti.

3º ANTICIPO TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 1995 ANEXO I

En base a balances al 31/12/94

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Mill $	Compra Capacidad Transporte Mill $	Compra de Gas Mill $	Ingresos Brutos de Actividad Mill $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	Vto 27-9-95 3º Anticipo T. FISCALIZACION $
Transportadora de Gas del Norte S. A.	136.53			136.53	10.88 %	456,757.00
Transportadora de Gas del Sur S. A.	328.70			328.70	26.18 %	1,099,655.00
Metrogas S. A.	694.01	274.48	197.80	221.73	17.66 %	741.790.00
Gas Natural BAN S. A.	379.87	113.89	82.99	182.99	14.58 %	612,187.00
Gas Litoral S. A.	186.41	83.73	46.70	55.98	4.46 %	187,279.00
Distribuidora de Gas Noroeste S. A.	80.54	36.38	10.16	34.00	2.71 %	113.746.00
Distribuidora de Gas del Centro S. A.	126.64	52.50	23.73	50.41	4.02 %	168,645.00
Distribuidora de Gas Cuyana S. A.	106.24	35.60	12.97	57.67	4.59 %	192,933.00
Distribuidora de Gas Pampeana S. A.	337.48	142.39	74.94	120.15	9.57 %	401,958.00
Distribuidora de Gas del Sur S. A.	198.09	106.83	23.99	67.27	5.36 %	225.050.00
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB.	2,574.51	845.80	473.28	1,255.43	100.00 %	4,200,000.00
TOTAL ESTIMADO SUB DISTRIB. (*)						
TOTAL GENERAL						4,200,000.00

La participación de cada EMPRESA en el 3º ANTICIPO DE LA TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 1995 ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los balances al 31/12/94 informados al Ente.

(*) El importe a abonar por los Subdistribuidores no ha sido tomado en consideración para el cálculo.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 134/95

Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro.

Bs. As., 19/9/95

VISTO que existe una vacante de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE SAN ISIDRO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que se ha efectuado una evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora Rita Ester MOLINA, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Nómbrase PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE SAN ISIDRO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a la señora doctora Rita Ester MOLINA (D.N.I. Nº 4.872.509).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4053/95

Recursos de la Seguridad Social. Ley Nº 24.519, artículo 1°. Empleadores. Trabajadores Autónomos. Ejercicio de la opción. Su implementación.

Bs. As., 14/9/95

VISTO la Ley Nº 24.519, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.482, modificada por la Ley Nº 24.486, prorroga por CIENTO OCHENTA (180) días la entrada en vigencia del Libro I de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, respecto del personal en relación de dependencia o trabajadores autónomos, comprendidos en los convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social, correspondientes a las actividades agropecuarias y forestales.

Que a su vez, la ley citada en el Visto, aclara que la aludida prórroga regirá desde el 1° de abril de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995, estableciendo además que durante dicho periodo el productor agropecuario o forestal podrá optar por quedar incluido en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, creado por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

Que en orden a lo expuesto, resulta necesario disponer las formalidades que deberán observar los empleadores y trabajadores autónomos a fin de hacer efectiva la referida opción, y fijar las modalidades, requisitos y plazos que deberán cumplir para determinar e ingresar los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los empleadores y trabajadores autónomos que desarrollen las actividades agropecuarias y forestales, comprendidos en los convenios de Corresponsabilidad Gremial, con sustento en las Leyes Nros. 20.155 y 23.107, podrán optar por acogerse a lo dispuesto en las normas contenidas en el Libro I de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, con anterioridad al 1° de enero de 1996.

La referida opción tendrá carácter irrevocable y se realizará mediante el formulario de declaración jurada Nº 923, produciendo efectos respecto de las obligaciones que se devenguen a partir del primer día del mes siguiente al de su presentación excepto que, respecto del trabajador autónomo, el mismo se encontrare cumpliendo tales obligaciones previsionales con anterioridad, en los términos del aludido Libro I de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones y demás normas reglamentarias.

Art. 2° — Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en el artículo anterior, determinarán los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, cumpliendo con los requisitos, modalidades y condiciones establecidos por las Resoluciones Generales Nros. 3834 y 3847 y sus respectivas modificaciones, según se trate de empleadores o trabajadores autónomos, respectivamente, en los vencimientos que, para cada caso, establece la Resolución General Nº 3925.

Art. 3° — Los empleadores y trabajadores autónomos deberán solicitar —con carácter previo a la comunicación del ejercicio de la opción mencionada en el artículo 1°—, la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), en el supuesto de no poseerla, y el alta en el respectivo Régimen de Seguridad Social, según el carácter que revista, en las formas y condiciones establecidas por la Resolución General Nº 3692 y sus modificaciones.

Art. 4° — Los sujetos responsables presentarán el formulario de declaración jurada Nº 923, según lo dispuesto en el artículo 1°, en la dependencia de este Organismo en la cual se hallen inscriptos.

Art. 5° — A los efectos de que los adquirentes de productos referidos en los respectivos convenios de Corresponsabilidad Gremial no apliquen la retención de la tarifa sustitutiva de los aportes y contribuciones que establecen los mismos, los responsables que hubieren ejercido la opción que dispone el artículo 1° deberán entregar una fotocopia del duplicado del formulario de declaración jurada Nº 923, con el sello de recepción de este Organismo, debiendo también exhibir el mismo, para su constatación.

El agente de retención procederá —de acuerdo a la situación que exponga el citado formulario— según se indica seguidamente:

1. Respecto de los trabajadores autónomos que no se encontraren cumpliendo sus obligaciones previsionales de conformidad con el Libro I de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, y de los empleadores: la opción surtirá efectos con relación a las retenciones dispuestas por los respectivos convenios de Corresponsabilidad Gremial, que correspondan efectuar a partir del primer día del mes siguiente a aquel que hubiere ejercido la opción —de conformidad con el artículo 1°—, en la medida que le exhiban el referido formulario de declaración jurada con anterioridad al pago de las respectivas operaciones.

2. Respecto de los trabajadores autónomos que se encontraren cumpliendo sus obligaciones previsionales de conformidad con el Libro I de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones: la opción surtirá efectos con relación a las retenciones aludidas en el punto anterior, que correspondan practicar a partir del día que le exhiban el formulario de declaración jurada Nº 923.

Art. 6° — Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 923, que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.



ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

DGI EMPLEADORES y TRABAJADORES AUTONOMOS - OPCION - LEY Nº 24519 Res. General . Nº 4053	Sello fechador de recepción	F. 923	Clave Unica de Identificación Tributaria:
		Apellido y Nombre o Razón Social:	
		Dependencia DGI en la que se halla inscripto:	Código

CARACTER QUE REVISTE (1)	EMPLEADOR	
	TRABAJADOR AUTONOMO	
ACTIVIDAD (2)		

Por la presente hago uso del ejercicio de la opción a que se refiere el artículo 1° de la Resolución General Nº 4053, consecuentemente comunico que :

1 - Cumpliré con las disposiciones contenidas en el Libro I de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones (3)
2 - Continuaré cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Libro I de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones

EL QUE SUSCRIBE, DON .... EN SU CARACTER DE (4) .... AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE ESTA DECLARACION SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.	Lugar y Fecha: Firma:

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA
ESTA DECLARACION SE MANTENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) Marcar con "X" lo que corresponda. (2) Convenio de corresponsab. gremial por el cual se encontraba amparado.
(3) Marcar con "X" según se indica : Trabajador Autónomo: punto 1 ó 2. - Empleador: Unicamente punto 1. (4) Empleador, Trabajador Autónomo.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

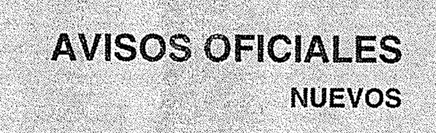
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Onganía y Giménez S. A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de C.N.A.S. (E. L.), con base los siguientes bienes: 141 automóviles provenientes de siniestros, 16 equipos centrales CARRIER nuevos de A. acondicionado; condensador por aire y calefactor, armas: 11 revólveres y 10 pistolas automáticas, todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día lunes 2 de octubre de 1995 a las 14.30 hs. en la Corporación de Rematadores, Calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, setiembre 14 de 1995. - ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 21/9 Nº 22.064 v. 25/9/95

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S. A. - U. T. E." rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: Grúa autopropulsada BANTAN; máquinas metalúrgicas; 2 máquinas lavadoras de botellas, cinta transp. de cajones; 2 calderas, transformadores; rezagos de automotores; 4 galpones varios; 330 chapas galvanizadas nuevas; 1.200 tns. rezago rieles; 4.600 durmientes; 20 vigas quebracho; 2.000 tns. chatarra Hº; 22 tns. elásticos; 86 tns. metales no ferrosos; 37 tns. rezago baterías, todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 27 de setiembre de 1995 a las 13.00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, setiembre 14 de 1995. - ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 21/9 Nº 22.065 v. 25/9/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

En el Boletín Oficial Nº 28.117 del 4 de abril de 1995, donde en la Resolución Nº 044/95 se omitió el nombre de la entidad que es: "SOCIEDAD SIRIO ARABE DE SOCORROS MUTUOS, de la localidad de Rojas, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 298, de la Provincia de Buenos Aires". Y en la Resolución Nº 046/95 donde dice: "SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS PATRIA Y TRABAJO", Matrícula BA-12, debería decir: "SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS PATRIA Y TRABAJO", Matrícula "CBA-12".

e. 21/9 Nº 2902 v. 21/9/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 265/95

Bs. As., 15/9/95

VISTO el Expediente Nº 031-000354/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Resolución M.E. Y O. Y S.P. Nº 72 del 20 de enero de 1992 establece que la mercadería importada al amparo del régimen de importación temporaria deberá ser exportada a otros países bajo la nueva forma resultante del perfeccionamiento industrial dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días computados desde la fecha de su libramiento.

Que la empresa COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION CITRICOLA DE CHAJARI LTDA., radicada en CHAJARI, Provincia de ENTRE RIOS se acogió oportunamente al régimen de importación temporaria instituido en la Resolución M.E. Y O. Y S.P. Nº 72/92.

Que el propósito de dicho acogimiento consistió en la importación temporaria de envases para cítricos que oportunamente se exportarían.

Que la empresa citada solicitó en tiempo y forma la prórroga del plazo previsto en el régimen aludido para cumplir con el compromiso de exportación dispuesto en el mismo.

Que la recurrente justifica su pedido alegando la pérdida de su cosecha motivada por desastres climáticos no previstos.

Que obran en las actuaciones citadas en el VISTO constancias fehacientes de autoridades provinciales que certifican la veracidad de lo expresado.

Que la situación descripta encuadra por asimilación en las situaciones de excepción previstas en el artículo 5º de la Resolución M.E. Y O. Y S.P. Nº 72/92, modificada por el artículo 3º de la Resolución M.E. Y O. Y S.P. Nº 477 del 14 de mayo de 1993.

Que la extensión del trámite de análisis de la solicitud presentada ha superado el término de vencimiento del plazo de exportación previsto en el régimen.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Artículo 116 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Difiérese por única vez el plazo de vencimiento para exportar la mercadería ingresada temporariamente al amparo de los Despachos de Importación Temporaria Nº 126/94: 180/94 y 181/94, de la firma COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION CITRICOLA DE CHAJARI LTDA., por TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 21/9 Nº 2931 v. 21/9/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1339/95; 1341/95; 1343/95; 1340/95 y 1342/95-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE URBANIZACION Y PAVIMENTACION DE VILLA IRIZA LIMITADA, matrícula 4355, con domicilio legal en la Localidad de Ituzaingó, Partido de Morón; COOPERATIVA DE TRABAJO "LAS HERMANAS" LIMITADA, matrícula 8891, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Monte; COOPERATIVA DE TRABAJO RURAL ARCO IRIS LIMITADA, matrícula 11.023, con domicilio legal en Ensenada; todas las cooperativas mencionadas precedentemente, pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION, PROPIETARIOS CARNICEROS DE SAN JUAN LIMITADA "LA ARGENTINA", matrícula 3506, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Juan; COOPERATIVA COVIEN DE VIVIENDAS LIMITADA, matrícula 7902, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de SEIS (6) días a las cooperativas cuyos domicilios se hallan en las Provincias de San Juan y de Santiago del Estero. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 —t. o. 1991—).

e. 21/9 Nº 2920 v. 25/9/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución número: 1144/95-INAC, se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, a la COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS DILU LIMITADA, matrícula 9329; con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa citada precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 —t. o. 1991—).

e. 21/9 Nº 2921 v. 25/9/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Notificación de Cargos

Se hace saber a las personas que a continuación se mencionan que quedan notificadas en los términos del art. 786 del Código Aduanero del importe que deberá ser abonado dentro de los diez (10) días, contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación, vencido el mismo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799. Consentida y ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 del mismo cuerpo legal.

NOMBRE	Nro. CARGO	IMPORTE
MANCINI MIGUEL ANGEL	005/95	$ 331,39
VALLEJOS MARIO ALBERTO	002/95	$ 3.971,33
ORELLANA SUSANA	622/95	$ 2.324,74
ARANDA YSAURO	623/95	$ 368,11
SANCHEZ RAUL RICARDO	024/95	$ 1.149,30
PAYARES LUISA	474/95	$ 251,87
SARMIENTO MARIA	634/95	$ 17,62
CHIPANI ESPINOSA ISABEL	637/95	$ 2.845,44
CHIPANI ESPINOSA ISABEL	638/95	$ 1.587,92
CHIPANI ESPINOSA ISABEL	641/95	$ 769,27
MAMANI PRIETO FELIX	644/95	$ 1.312,42
CAHAL, RUBEN HORACIO	003/95	$ 6.993,75

MARCELO J. RECALDE RUIZ, Administrador Aduana de Campana.

e. 21/9 Nº 2903 v. 21/9/95

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo.: Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
0410/90	MAURO ANTONIO SOSA	986	106,34
0411/90	GUILLERMO EDUARDO ALONSO	986	117,57
0422/90	RENE CONTRERAS PANOZO	947	0,00
0449/90	MAXIMO ZAPANA	947	0,00
0473/90	MERCEDES ANGELICA TORTOLA	987	380,88
0493/90	HECTOR ENRIQUE GARCIA	986	684,60

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.), Aduana de Pocitos.

e. 21/9 Nº 2904 v. 21/9/95

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo.: Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-109-90	JOSE ANTONIO ARAPA	987	83.32
SC-168-90	RAMON FRANCISCO ABRAHAN	947	0.00
SC-85-90	REP. LEGAL VELIZARIO RENE CARDOZO	947	0.00
SC-190-90	MAXIMA MORALES	987	33.33
SC-319-90	RAMONA ROSA FERNANDEZ	947	0.00
SC-323-90	TERESA RUIZ	978	276.28
SC-323-90	NESTOR DANIEL LOPEZ	978	276.28
SC-638-90	FELIX MARTINEZ AQUINO	874	0.00
SC-858-90	ESTEBAN FABIAN YAPURA	987	364.02
SC-895-90	JORGE ENRIQUE SALVATIERRA	947	0.00
SC-902-90	ELVIRA LOPEZ	987	300.68
SC-902-90	MERCEDES LOPEZ	987	987.00
SC-907-90	SAVINO MARTINEZ MIRANDA	947	0.00
SC-907-90	DELFIN MARTINEZ CORONADO	947	0.00
SC-911-90	MODESTA SUBELZA	987	221.64
SC-911-90	CAYETANO TAPIA HUARACHI	987	221.64
SC-925-90	NORA AYALA	947	0.00
SC-940-90	JUAN SANTOS SOSA	986	61.69
SC-989-90	SANTUSA DOLORES MAIDANA	986	45.94
SC-991-90	PEDRO AMENGOL ORDOÑEZ	986	78.70
SC-993-90	RAUL JORGE AVILA	986	56.71

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.), Aduana de Pocitos.

e. 21/9 Nº 2905 v. 21/9/95

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Se cita al Sr. CARLOS ALBERTO ACHIGAR, con Documento Nacional de Identidad Nº 16.305.910, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA03-92-037 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Igualmente se le hace saber que si dentro del plazo señalado deposita en autos la suma de pesos veintiocho mil doscientos ocho con treinta y dos centavos ($ 28.208,32) que se reclama en forma solidaria, y hace abandono a favor del Estado de la mercadería que le fuere oportunamente secuestrada y cuya descripción obra a fs. 39/44, a excepción de la consignada en el informe de fs. 62/63 —entregada a sus titulares—, respecto de las cuales y de conformidad a lo establecido en el Art. 922 del Código Aduanero, abona una multa de pesos veintiún mil doscientos treinta y ocho con cincuenta y siete centavos ($ 21.238,57) en forma solidaria, se tendrá por extinguida la acción para imponer penas aduaneras en su contra (Arts. 931 y 932 del Código Aduanero), no registrándose antecedentes. Fdo.: INOCENCIO COENES, Administrador Aduana de Bahía Blanca, Bahía Blanca, 15 de junio de 1995. Aduana de Bahía Blanca, sita en Avda. Colón y Estomba, C.P. 8000, Bahía Blanca, Buenos Aires.

e. 21/9 Nº 2906 v. 21/9/95

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan, para que términos de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por presunta infracción a los Arts. 987, 977 y 978 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/2 del C.A.). Fdo.: RAUL RODOLFO ZAFFARONI, Administrador Int. Aduana Clorinda, 13 de setiembre de 1995. Aduana Clorinda, sita en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12-134/93	RAMIREZ MARTINEZ, RUBEN DARIO	$ 123,68
SA12-488/94	AGUIRRE DE RODRIGUEZ, MERCEDES	$ 150,00
SA12-074/95	ROJAS, FERNANDO RAFAEL	$ 745,92
SA12-082/95	BENITEZ OVIEDO, MAXIMINIANA	$ 363,50
SA12-086/95	CORONEL CESAR GREGORIO	$ 50,00
SA12-095/95	GODOY, JUANA FRANCISCA	$ 2.612,38
SA12-196/95	LEZCANO, NURIA CAROLINA	$ 6.949,50
SA12-321/95	JAZMIN, MARIO LUIS	$ 450,00
SA12-329/95	FERNANDEZ, ALICIA MIRTA	$ 1.269,61
SA12-340/95	VARGAS, PATRICIO	$ 432,00
SA12-348/95	RIVAS, ANGEL FERNANDO	$ 1.958,68
SA12-355/95	BAEZ, BIENVENIDO	$ 3.222,47
SA12-452/95	GOMEZ, CARLOS	$ 1.560,00
SA12-454/95	MARTINEZ DE RAMIREZ, TIRIBIA C.	$ 1.031,00
SA12-456/95	FERNANDEZ, VIRGINIA	$ 1.200,00
SA12-460/95	AGUILAR, MARIO	$ 191,14
SA12-461/95	GONZALEZ ACOSTA, ANA MARIA	$ 1.058,55
SA12-462/95	BENITEZ, SILVINO	$ 453,77
SA12-463/95	ORTIZ, LORENZO	$ 96,00
SA12-464/95	FERNANDEZ, TRIFONA	$ 460,00
SA12-466/95	ZELAYA DE GARCIA, LUCIA BENIGNA	$ 1.955,25
SA12-467/95	GOMEZ, ANA MARIA	$ 563,62
SA12-468/95	GONZALEZ ACOSTA, ANA MARIA	$ 1.069,15
SA12-470/95	MALOCCEVICH MONTIEL	$ 228,00
SA12-474/95	TORRES MOREL, MERALDA	$ 1.052,60
SA12-475-95	MARTINEZ GODOY, SATURNINA	$ 1.930,86
SA12-478/95	BENITEZ DE MARTINEZ, GRACIELA	$ 665,11
SA12-479/95	RODRIGUEZ, NANCIANCENA	$ 1.115,77
SA12-482/95	BRITOS, MARIA LUISA	$ 479,19
SA12-484/95	BERNARDO ADEMIR DIAS	$ 398,61
SA12-485/95	FERNANDEZ, MAXIMO	$ 190,00
SA12-490/95	PEREIRA OLIVEIRA, JOSE ADALBERTO	$ 586,64
SA12-492/95	DARIO MELO LARREA	$ 573,00
SA12-494/95	MONTES DE LOPEZ, MODESTA MARIA	$ 1.979,09
SA12-496/95	OCAMPO, ROSANA ELIZABETH	$ 1.006,99
SA12-497/95	CABALLERO, ISABELINO	$ 1.864,80
SA12-498/95	CUBILLA, ROSA DELVIRA	$ 624,70
SA12-501/95	VARGAS, PORFIRIO	$ 1.005,44
SA12-508/95	ESPINOLA, GURSTAVO ADOLFO	$ 675,00
SA12-509/95	DUARTE, RUBEN DARIO	$ 618,49
SA12-510/95	MAMBREANI, MARCOS	$ 874,21

Sección Sumarios, 13/9/95

e. 21/9 Nº 2907 v. 21/9/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a la mercadería que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. (En depósito Fiscal del Ferrocarril Mesopotámico), de la Ciudad de Paso de los Libres, Ctes., cuyos antecedentes se encuentran a disposición del/los interesados en la sede de la Administración Nacional de Aduanas - Paso de los Libres. Sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la Disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero - Título II - Sección V - del Código Aduanero Ley 22.415.

FECHA ENT.	DOCUMENTO	CANTIDAD	MERCAD.	INTERESADO
18-5-95	TIF. DTA Nº AR 003 ACTA Nº 43/95	200 TON. 3634 BOLSAS	ARROZ ELABORADO	FIRMA EXPORTADORA: CALIMBOY Y/O DESP. DE ADUANAS - ARMANDO DI DOMENICO

JUAN JOSE ARTOLA, Administrador, Aduana Paso de los Libres

e. 21/9 Nº 2908 v. 21/9/95

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes al Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Se hace saber que se notifica del monto mínimo de la multa en los términos del Art. 930/2 del C.A.

S.C.	CAUSANTE	INFRACC.	MULTA $	TRIBUTOS $
193/93	LOPEZ SANCHEZ César M.	349 y 970	1.080,00	
007/95	Marcelo Gabriel AMBRA	965 inc. a)		

Fdo.: CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 21/9 Nº 2909 v. 21/9/95

ADUANA DE FORMOSA

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO, Administrador Aduana de Formosa. Formosa, 30 de agosto de 1995. Aduana de Formosa, sita en Ramos Mejía e Irigoyen.

APELLIDOS Y NOMBRES	SUMARIO Nº	ARTICULO	MULTA MINIMA
MARTINEZ, Luis	SA24-427/92	* 985/987	$ 1.490,00
MENACTO, Hugo	Idem	Idem	(Solidaria)
SANCHEZ, Mario Ramón	SA24-175/93	970	$ 750,00
BENITEZ, Juan Carlos	SA24-473/92	*985/987	**$ 6.914,01

* La presente Vista es independiente a la causa por el delito de contrabando.
** Multa Solidaria.

e. 21/9 Nº 2910 v. 21/9/95

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo.: VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador Aduana Bariloche, sita en calle 24 de setiembre Nº 12, de San Carlos de Bariloche.

APELLIDOS Y NOMBRES	SUMARIO Nº	INFR. ART.	MULTA	DERECHOS
GONZALEZ, Osvaldo A.	040/93	977	90,00	——
CHANILAO MILLANIR, R.	029/94	986	505,34	——
MEJIA, César A.	148/94	874	——	——
GERARD, Grant Tighe	008/95	987	242,65	——
LAMBERT ABURTO, Jorge	110/94	970	12,72	907,80
		994	907,80	

e. 21/9 Nº 2911 v. 21/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA: REGION PARANA SEDE

CODIGO: 485

Nº DE CONST.	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
35/485	23-04045952-9	LUIS LOSI

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 21/9 Nº 2912 v. 21/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - DISTRITO SAN JORGE

CODIGO: 861

Nº DE CONST.	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3-861	30-52602117-3	DUPUIS Y CIA. S. R. L.

e. 21/9 Nº 2913 v. 21/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 121

Nº DE CONST.	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3-121	30-58790487-6	GALENOS S. A.

e. 21/9 Nº 2914 v. 21/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 120

Nº DE CONST.	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4-120	20-06189851-5	SKIKAS RICARDO ENRIQUE
5-120	30-50009415-6	EL DIA S. A.

e. 21/9 Nº 2915 v. 21/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DE PERCEPCIONES EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 9º - RESOLUCION GENERAL Nº 3543

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO — DIVISION FISCALIZACION INTERNA — SECCION TRAMITE Nº 1 —

CODIGO: 857

Nº DE CONST.	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3/857/95	20-08519542-6	SEGHESSO, JORGE ALBERTO MARCELO

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 21/9 Nº 2916 v. 21/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO —AGENCIA VENADO TUERTO—.

CODIGO: 860

Nº DE CONST.	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
06/95/860	30-54723377-4	RUCAMALEN S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 21/9 Nº 2917 v. 21/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DE PERCEPCIONES EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 9º - RESOLUCION GENERAL Nº 3543

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO — DIVISION FISCALIZACION INTERNA SECCION TRAMITES Nº 2

CODIGO: 870

Nº DE CONST.	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
12/870/95	30-52548631-8	ALFREDO MARIETA MARMETAL S.A.I.C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 21/9 Nº 2918 v. 21/9/95

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

Resolución Nº 46/95

Bs. As., 15/8/95

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1045 del 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la EX-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 332 del 28 de octubre de 1993 incluyó en el valor de los activos transferidos a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) el de bienes que no fueron identificados en el Anexo I de dicho acto y, a su vez, se enumeraron por error en dicho Anexo bienes cuyo valor no fue considerado dentro del monto global de lo transferido.

Que, en consecuencia, corresponde realizar las respectivas aclaraciones.

Que, por otra parte, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha declarado sujeta a privatización la actividad de generación de energía eléctrica vinculada al Aprovechamiento Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú, facultando a esta Secretaría a reestructurar, a tales efectos, HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) reintegrándole a HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA aquellos activos y pasivos que por su naturaleza o condición resultan ajenos a la unidad de negocio a privatizar.

Que, por otra parte, dadas las transferencias resultantes de la venta del paquete accionario de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.) así como las que se realizaran en virtud de las Actas que firmara la EX - SECRETARIA DE ENERGIA con las Provincias integrantes de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY Y NEGRO, resulta imprescindible realizar los ajustes pertinentes en la documentación contable y societaria de HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nº 287 del 22 de febrero de 1993, Nº 1011 y Nº 1045, ambos del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que el valor de los bienes identificados en los Anexos I y II de este acto del que forman parte integrante, fue tenido en cuenta para determinar el valor global de los activos de HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA transferidos a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) por la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 332 del 28 de octubre de 1993.

Incorpórase, en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, los bienes de los Anexos I y II de este acto al Anexo I de la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 332 del 28 de octubre de 1993.

Art. 2º — Aclárase que los bienes identificados en el Anexo III de este acto del que forma parte integrante, no fueron considerados para determinar el valor global de los activos de HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA transferidos a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) por la Resolución EX - SECRETARIA DE ENERGIA Nº 332 del 28 de octubre de 1993.

Art. 3º — Considérase ajenos a la unidad de negocio HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) a privatizar, a los activos identificados en los Anexos I, III, IV y V de este acto del que forman parte integrante. El valor total conforme los libros de contabilidad de dicha Sociedad de los activos de los Anexos I, IV y V es de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 135.157.376,33).

Considérase, asimismo ajeno a la unidad de negocio mencionada en el párrafo precedente al pasivo que se especifica en el Anexo VI de este acto del que forma parte integrante cuyo valor total conforme los libros de contabilidad de dicha Sociedad es de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 223.350.717,33).

Art. 4º — Transfiérese de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) a HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, por ser ajenos a la unidad de negocio a privatizar, los activos que se identifican en los Anexos I, IV y V de este acto, cuyo valor total conforme los libros de contabilidad de dicha Sociedad es de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 135.157.376,33) y el pasivo especificado en el Anexo VI de este acto cuyo valor total es de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 223.350.717,33).

Art. 5º — Instrúyese al Señor Interventor en HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA a llevar a cabo las modificaciones de la documentación contable y societaria que fuere menester resultante de lo dispuesto en el presente acto y de las transferencias oportunamente realizadas a HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.), al ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS del COMAHUE, a la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO y a las PROVINCIAS DEL NEUQUEN y DE RIO NEGRO.

Art. 6º — Instrúyese al Señor Director de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) a llevar a cabo las modificaciones de la documentación contable y societaria que fuere menester resultante de lo dispuesto en el presente acto.

Art. 7º — El presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía y Comunicaciones.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 21/9 Nº 2932 v. 21/9/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, A.G.P., Y.C.F., I.N.I.D.E.P., I.N.P.R.E.S., D.I.C.O.N., GAS DEL ESTADO (E.L.); con base los siguientes bienes: lancha de 14 m de eslora con motor Caterpillar mod. 318, auro enfriadores para turbo compresores "Hispano Suiza", 4300 mts. de caños para gas de 12", 20" y 30" de diámetro, 11 grúas eléctricas cap. 6,3 tns. desplazables sobre rieles, grúas s/rieles, grúas s/neumáticos, ómnibus M. Benz, camiones Ford y Dodge, vías articuladas y lámparas de 3,6 v. p/galerías de minas, 22 pick-ups F-100, F-250 y Peugeot 504-D, kombi "VW", furgón F-350, 50 automóviles Ford Falcon, Peugeot 505 y 404D, y Dodge 1500, todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día Lunes 25 de Septiembre de 1995 a las 14.00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J.D.Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, setiembre 13 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, martillero público.

e. 20/9 Nº 21.934 v. 22/9/95

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y ELMA S.A.; con base los siguientes bienes: 64 BOBINAS DE CABLE DE ALUMINIO CON ALMA DE ACERO; 190 tns. perfil de hierro ángulo nuevo en tiras de 6 y 12 mts.; 35 transformadores de 132 kw.; repuestos p/turbinas; camiones; ómnibus; pick up y automóviles, func. y rezago; repuestos para grandes motores diesel Fiat, Sulzer y otros; antena de comunicaciones satelital; navegador y radar; 6 hélices de bronce; elementos de navegación y buceo; 1200 rulemanes nuevos; 36 contenedores estado scrap; calibres; micrómetros; llaves; aparejos y cantidad de htas." todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día Viernes 29 de setiembre de 1995 a las 14.00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J.D.Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, setiembre 13 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, martillero público.

e. 20/9 Nº 21.935 v. 22/9/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores JOSE ADES y DAVID MICHAN, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2355, Expediente Nº 59.185/86 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/9 Nº 2863 v. 22/9/95

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 1/95 SOP-SSRH

OBRA: ALIVIADOR CILDAÑEZ

Se trata de la ejecución de una obra de desagües pluviales correspondiente a la Cuenca del Arroyo Cildañez. La traza del Aliviador se desarrolla por la Avenida General Paz, en un tramo de 7 km de longitud, entre el Riachuelo y la calle Mansilla del Partido de La Matanza. Se destaca la construcción de un importante tramo de túnel de 3.35 m de diámetro interno.

PRESUPUESTO OFICIAL:	$ 53.099.366,29	(Cincuenta y tres millones noventa y nueve mil trescientos sesenta y seis pesos con veintinueve centavos)
PLAZO DE EJECUCION:	750 días.	
COSTO DEL PLIEGO:	$ 25.000.-	
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:	DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 11, OF. 1110, CAPITAL FEDERAL A PARTIR DEL DIA 15 DE SETIEMBRE DE 1995. HORARIO: VENTAS: DE 10 A 13.30 HORAS. CONSULTAS: DE 10 A 17 HORAS.	
LUGAR Y FECHA DE APERTURA:	MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 5, OF. 503, CAPITAL FEDERAL. 31 DE OCTUBRE DE 1995, 11 HORAS	

e. 15/9 Nº 2842 v. 5/10/95

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 2/95 SOP-SSRH

OBRA: ALIVIADORES HOLMBERG Y VILLA MARTELLI Y OBRAS DE CONDUCCION "E".

Se trata de la ejecución de una obra de desagües pluviales correspondiente a la Cuenca del Arroyo Medrano. La traza del Aliviador Holmberg se desarrolla por calles Vedia y Pico de la Capital Federal y tiene un importante tramo en túnel de 4.40 m de diámetro interno. El Aliviador Villa Martelli se realizará en túnel, con un diámetro interno de 2.80 m, a lo largo de la calle Zufriategui del Partido de Vicente López, entre la Avenida de los Constituyentes y el Acceso Norte.

PRESUPUESTO OFICIAL:	$ 30.988.324.-	(Treinta millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos veinticuatro pesos).
PLAZO DE EJECUCION:	540 días.	
COSTO DEL PLIEGO:	$ 15.000.-	
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:	DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 11, OF. 1110, CAPITAL FEDERAL A PARTIR DEL DIA 22 DE SETIEMBRE DE 1995. HORARIO: VENTAS: DE 10 A 13.30 HORAS. CONSULTAS: DE 10 A 17 HORAS.	
LUGAR Y FECHA DE APERTURA:	MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 5, OF. 503, CAPITAL FEDERAL. 7 DE NOVIEMBRE DE 1995, 11 HORAS.	

e. 15/9 Nº 2843 v. 5/10/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

El Ministerio de Salud y Acción Social, cita a la doctora LILIANA ROSA BERIAS para notificarse de la Resolución Ministerial Nº 179 del 28-7-93. Presentarse en la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud ubicada en la Avda. 9 de Julio 1925, 7º Piso, Capital.

e. 19/9 Nº 2885 v. 21/9/95

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General del Poder Judicial de la Nación Cde. Act. Nº 13035/95, 12380/95, 12379/95, 12802/95, 12378/95, 11006/95 y 14078/95

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 20, a cargo del Dr. Raúl Taillade, Secretaría Nº 40 del Dr. Luis A. Palomino, comprendido dentro de los años 1972 al 1984; del Trabajo Nº 17 a cargo de la Dra. Beatriz Marino, Secretaría Unica del Dr. Osvaldo Saint Martin, comprendido dentro de los años 1969 al 1985; del Trabajo Nº 35 a cargo del Dr. Jorge L. Blake, Secretaría Unica de la Dra. Beatriz Ferdman, comprendido dentro de los años 1969 a 1985; del Trabajo Nº 38 a cargo del Dr. Roberto Carlos Pompa, Secretaría Unica de la Dra. Irene Messera, comprendido dentro de los años 1969 a 1984; en lo Civil y Comercial Federal Nº 8, a cargo del Dr. Hernán Marco, Secretaría Nº 15 del Dr. Horacio Fernández Madrid, comprendido dentro de los años 1961 al 1984 y en lo Civil y Comercial Federal Nº 3 a cargo del Dr. Roberto Torti, Secretaría Nº 6 de la Dra. Viviana J. Malagamba, comprendido dentro de los años 1970 al 1984, y en lo Contencioso Adm. Federal Nº 3, a cargo de la Dra. Claudia Rodríguez Vidal, Secretaría Nº 6 de la Dra. Angélica Novaco, comprendido dentro de los años 1958 a 1984, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación. — AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General Corte Suprema de Justicia.

e. 19/9 Nº 2886 v. 21/9/95

DE INTERES

SE INFORMA AL PUBLICO QUE

DESDE EL 11/8/95

LA DELEGACION TRIBUNALES

DEL BOLETIN OFICIAL

ATIENDE EN LA CALLE

LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL

EN SU HORARIO HABITUAL DE 8.30 A 14.30